



Tel: 2546-6212 Fax: 2546-7410

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO Y DE EMISION Y USO DE TARJETA DE CREDITO

Entre nosotros COOPE SAN MARCOS R.L., inscrita en el departamento de organizaciones sociales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo la resolución 318, domiciliada en San Marcos, cantón Tarrazú, quinto de la provincia de San José, Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-cero cero cuatro-cero seis uno dos siete uno-once, representada en este acto por su gerente Christian Camilo Solís Cordero, mayor, soltero, administrador, portador de la cédula de identidad: uno guion mil trescientos veintidós guion trescientos cincuenta y vecino de Santa María distrito primero, cantón diecisiete Dota, de la provincia de San José, donde vive novecientos metros sur del parque de la localidad con poderes suficientes para la celebración del presente contrato, en su condición de acreedora y para los efectos del presente contrato denominaremos en adelante como CSM **xxxxxxxxxxxxxxxx**, **portador de la cédula de identidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, vecino de xxxxxxxxxxxxxxxx distrito xxxxxxxxx, del cantón xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de la provincia de San José, donde vive xxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en adelante denominado como el tarjetahabiente**, convenimos en celebrar el presente contrato con "Apertura de línea de crédito y de emisión y uso nacional e internacional, a través de una tarjeta de crédito apoyada en la marca internacional VISA, en adelante "LA TARJETA", cuyo propietario de CSM. Para lo cual se establecen entre partes las condiciones legales debidamente establecidas por las autoridades competentes para este tema (MEIC, CÓDIGO DE COMERCIO, CIVIL, OTROS) de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas, cuyo espíritu sea la protección justa de las partes, para lo cual se establece:

PRIMERO: Para el uso de la tarjeta de crédito, el Tarjetahabiente firmará conjuntamente con CSM el contrato correspondiente, debiendo aportar los documentos o requisitos que respaldarán este documento.

SEGUNDO: EL LÍMITE DE CRÉDITO: COOPE SAN MARCOS R.L. concede al TARJETAHABIENTE un crédito para el uso mediante la Tarjeta de crédito, hasta por la suma de **\$xxxx** dólares; moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO: Por efecto de costo de la tarjeta (plástico) y el embozado, CSM cargará al tarjetahabiente la suma de \$0, la cual tiene como fin la recuperación de los costos de emisión y embozado. Igualmente se cargará esta suma por cada reposición de tarjeta y por cualquier tarjeta adicional que se emita en conjunto con esta tarjeta.

CUARTO: De acuerdo con su capacidad de pago, se le asignará un monto autorizado, hasta por las sumas obtenidas del análisis de endeudamiento, por medio de la cual el tarjetahabiente podrá adquirir bienes y servicios, en los establecimientos o comercios, cajeros automáticos e instituciones financieras, con los que se haya celebrado convenio de marca con los representantes de Visa; a los cuales denominaremos afiliados.

QUINTO: La comisión vigente sobre los avances de efectivo que se realicen en cajeros automáticos será del 5% sobre el monto de cada retiro en colones y en dólares, siendo el máximo para retirar un 50% sobre el saldo disponible en el presente contrato.

SEXTO: Adicionalmente con el plástico, debidamente embozado, se entregará al tarjetahabiente un sobre lacrado, el cual contiene su número de identificación personal (PIN), el cual deberá ser debidamente custodiado por el mismo y que se servirá para realizar transacciones en cajeros automáticos. Es plena y absoluta responsabilidad del tarjetahabiente el cuidado y discreción con que use esta identificación.

SETIMO: Asimismo podrán efectuarse transacciones vía telefónica, por correo electrónico, u otros medios, en cuyo caso dichos documentos no han de contar necesariamente con la firma del Tarjetahabiente, pero que éste reconoce también con respecto a ellos su obligación de pago, así como en los casos en que exista errores de impresión en los documentos, facturas u otros documentos emitidos en forma manual, por medios electrónicos o similares en el uso de la tarjeta y que carezca en algunos casos del comprobante de dicho uso, ya que el mismo es responsable por su número de identificación personal o PIN.

OCTAVO: Este límite de crédito no comprende los intereses, comisiones, cargos, honorarios, costos y demás gastos que se originen con motivo del uso de la tarjeta, montos que expresamente se compromete a pagar el Tarjetahabiente.

NOVENO: Garantías: el Tarjetahabiente constituirá garantías reales o personales, según CSM requiera, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que ha contraído o llegue a contraer con CSM por razón del presente contrato. Hasta tanto la garantía solicitada no se otorgue CSM podrá mantener la emisión o entrega del plástico, **garantía PAGARE AUTO-AVALADO POR EL DEUDOR.**

DECIMO: CSM podrá incrementar el monto del crédito a solicitud del TARJETAHABIENTE si existiera la voluntad de partes; pero tomará en cuenta el uso que se haya dado a la tarjeta y siguiendo procedimiento establecido por CSM.

DECIMO PRIMERO: Del comportamiento mediante uso de la tarjeta en el proceso de compras u adquisiciones, que se hayan realizado con la misma, el tarjetahabiente recibirá de parte de CSM, un estado de cuenta mensual, en el cual se revelaran todos los cargos que soporta la tarjeta en el último mes. Revelará los montos a cancelar como cuota mínima en el próximo pago o fecha de corte. Este revelará las sumas por interés corriente (moratorios en caso de existir), en colones y dólares, montos de amortización a principal igualmente aquellos cargos por concepto de programas especiales en caso de existir.

DECIMO SEGUNDO: El estado de cuenta, así como todo aviso y notificación al Tarjetahabiente, se enviará a la dirección suministrada a CSM por el Tarjetahabiente, en el encabezado del presente contrato; o en su defecto se compromete a retirarlo en las oficinas de la Cooperativa. La dirección suministrada a la Cooperativa se tendrá como cierta para todos los efectos extrajudiciales y judiciales como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento según lo establecido en el artículo cuarto y en la Ley de notificaciones judiciales. En caso de imprecisión en la misma o cambios sin notificación previa a CSM, la comunicación se tendrá por hecha con el transcurso, siempre y cuando el pago de contado no se efectúe en la fecha límite para el pago de contado.

DECIMO TERCERO: El titular podrá objetar el estado de cuenta dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de confección del estado de cuenta -fecha de corte-.

El Tarjetahabiente únicamente podrá reclamar que el saldo es menor mediante presentación de recibos de pago con fecha posterior al último estado de cuenta. En caso de reclamos éstos serán tratados dentro de las reglas que se

establece para tales efectos. Transcurrido el plazo; si no hay reclamos por escrito, el estado de cuenta se tendrá como prueba fehaciente del saldo adeudado.

DECIMO CUARTO: El Tarjetahabiente podría quedar sobre financiado en aquellos casos en que por asuntos de tecnología existan tiempos no controlados en el registro de los Boucher de acuerdo a las secuencias de compra; otros motivos como cobro de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones, cargos administrativos o por una variación del tipo de cambio lo cual no deberá ser interpretado como un extra financiamiento por el mismo; sino como un sobregiro el cual es aceptado, por el tarjetahabiente y garante para efecto de pago. Es entendido que los eventos que impliquen pago de una cuota adicional mensual dejan a salvo la facultad de CSM para modificar las cuotas a pagar siempre y cuando exista manifestación escrita de aceptación de dichos cargos por el Tarjetahabiente.

DECIMO QUINTO; La fecha de corte: Es la fecha en que se genera el pago mínimo que debe realizar el tarjetahabiente. Este pago estará constituido por los intereses y principal originado por la compra de bienes o servicios incluyendo retiros en cajeros automáticos. Esta fecha es el **15 DE CADA MES**, si la fecha de corte cae en día feriado o fin de semana, se trasladará al día hábil anterior. A partir de esta fecha el tarjetahabiente cuenta con 12 días naturales para realizar su pago y mantener la operación al día.

DECIMA SEXTA; PAGO DE CONTADO: El pago de contado se constituye aplicando los siguientes pasos

1. Definición: Este pago no incluye los intereses corrientes del período de compras del mes; monto que corresponde al saldo del principal adeudado por el tarjetahabiente del crédito a la fecha de corte, más los intereses de financiamiento y las comisiones o cargos cuando correspondan. Este rubro constituye todas las compras, avances de efectivo, comisiones por avances de efectivo, que a la fecha de corte pueden ser canceladas por EL CLIENTE sin el cobro de los intereses del período. Se calcula sumándole al saldo principal el cobro de la cuota por manejo si es que aplica, los intereses corrientes liquidados, los intereses moratorios liquidados.

DECIMA SETIMA; PERIODO DE GRACIA: Plazo que se le otorga al cliente para que cubra el pago mínimo o de contado en la fecha límite de pago. Si el cliente cubre el pago de contado no se le cobrarán los intereses corrientes del período. Si el cliente cubre el monto del pago mínimo no se le cobrarán intereses moratorios, el plazo será de 12 días hábiles a partir de la fecha de corte.

DECIMA OCTAVA; FORMA DE PAGO: El CLIENTE podrá realizar el pago del saldo que aparece en su estado de cuenta, siempre y cuando la tarjeta se encuentre al día con el pago, de lo contrario deberá de confirmar el pago en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa, optando por una de las siguientes modalidades:

Realizar el pago total del saldo adeudado que muestre su estado de cuenta del corte vigente, antes o el día de la fecha límite de pago que aparezca en ese estado, siempre y cuando la tarjeta se encuentre al día. El CLIENTE puede hacer pagos por medio de los sistemas de información que le brinde el CSM y en cualquiera de las oficinas a saber San Pablo de León Cortes, Santa María de Dota y Oficinas Centrales en San Marcos de Tarrazú.

DECIMO NOVENA: CSM podrá variar unilateralmente el límite de crédito concedido hacia un menor monto, a efecto de salvaguardar sus intereses, notificando al Tarjetahabiente en forma escrita y los motivos.

DUODECIMA: PROGRAMAS ESPECIALES DE LA COOPERATIVA: CSM podrá implementar programas especiales orientados a estimular el uso de la tarjeta.

DUODECIMA PRIMERA: El Tarjetahabiente recibirá copia de un folleto explicativo de cada uno de los programas especiales y sus beneficios cuando estos existan y lo firma para su aceptación. El Tarjetahabiente está enterado de que su cuenta deberá estar completamente al día en sus pagos.

DUODECIMA SEGUNDA: Tanto la afiliación como la desafiliación del Tarjetahabiente a los programas debe efectuarse por petición escrita remitida a CSM, asimismo CSM podrá modificar o discontinuar uno o todos los programas notificando al tarjetahabiente en el Estado de cuenta inmediato posterior a la eliminación de los mismos, o bien modificar las condiciones de cada programa cuando fuere necesario. Asimismo, queda a salvo la potestad del Tarjetahabiente para discontinuar su afiliación a este tipo de programas.

DUODECIMA TERCERA: Para discutir las modificaciones sobrevivientes a estos programas el Tarjetahabiente cuenta con un mes posterior a la emisión del estado de cuenta en el que los cambios les son notificados o bien, en el que se le aplican (afiliación) o dejan de aplicársele (cancelación) las cuotas correspondientes a cada programa, transcurrido ese mes los cambios quedarán en firme.

DUODECIMA CUARTA: CARGO DE SERVICIOS ESPECIALES: En aquellos casos en que los programas especiales se brinden al Tarjetahabiente cuando así lo haya aprobado el mismo, CSM cargará igualmente el costo de los mismos en el estado de cuenta. No obstante, si el Tarjetahabiente quisiera cancelar ese servicio, lo puede hacer manifestando en forma escrita su intención a CSM.

DUODECIMA QUINTA: PLAZO. Esta línea de crédito se concede a un plazo de sesenta meses. Las amortizaciones a principal se obtienen dividiendo el saldo principal a fecha de corte entre sesenta (plazo de amortización)

DUODECIMA SEXTA: TASA DE INTERÉS. Será del 26% anual simple y fluctuante, sobre los saldos insolutos en colones, moneda de curso de la República de Costa Rica. Cuyo cálculo se realiza de la siguiente manera: tasa de interés dividido entre trescientos sesenta. De esta operación se obtiene un factor de 2.16. Este factor se multiplica por el número de días que comprende el periodo de pago (fechas de corte); resultando la tasa de interés a aplicar.

DUODECIMA SETIMA: La tasa de interés para moneda dólares (moneda de curso en los estados unidos de norte América) será del 18% anual. Para obtener los cargos correspondientes por intereses sobre saldos en dólares, se sigue el mismo procedimiento que el descrito para tasa en colones.

DUODECIMA OCTAVA: Igualmente el tarjetahabiente podrá cancelar la totalidad del saldo de la tarjeta, para lo cual cancelará en orden los diferentes costos en que haya incurrido. De no tener cargo por intereses los saldos estarán constituidos por los montos en que haya incurrido por la adquisición de bienes o servicios, incluyendo comisiones de diferentes tipos.

DUODECIMA NOVENA: Tasa de interés moratorio: La tasa de interés moratoria, es la penalización por el no pago oportuno de las cuotas correspondientes a la amortización de principal generada en la tarjeta de crédito. Cuando el no pago suceda, la tasa simple sufrirá un aumento del 30% de la misma o sea tasa simple por 1.30 y esta será la tasa hasta los saldos no se hayan puesto al día. Esta tasa está regulada en el código de comercio.

TRIGESIMA: REVISION DE LA TASA. Dicha tasa será variable y el ajuste se hará en forma periódica, hasta un máximo de 30 puntos porcentuales sobre la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, que rija al momento del ajuste de conformidad con lo que establece el artículo setenta de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, de acuerdo con el artículo 498 del Código de Comercio

TRIGESIMA PRIMERA: Ante la falta de pago oportuno de uno de los mínimos establecidos en el estado de cuenta, CSM queda facultada para dar por vencida y exigible la totalidad de la obligación; ya sea mediante la gestión de cobro administrativo o cobro judicial.

TRIGESIMA SEGUNDA: Todos los gastos administrativos y judiciales en que incurra CSM con ocasión del cobro del crédito concedido, según las condiciones de este contrato, serán aplicados según el "Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado".

TRIGESIMA TERCERA: Cuando se produzcan pagos en exceso por el titular éstos se aplicarán a futuras compras y CSM no está obligada al pago de intereses sobre dicha suma.

No obstante, los pagos efectuados con cheque se entenderán por realizados y efectivos hasta la recepción del crédito por parte del Banco en que se depositen. En caso de devolución de cheques por cualquier motivo EL TARJETAHABIENTE cancelará a CSM, por concepto de penalidad en gastos y gestión administrativa, el monto de ₡2.500,00 colones, más el equivalente al 3.25% de la suma girada en el cheque en colones, o el monto de \$10.00 más el equivalente al 3% de la suma girada en el cheque en dólares en caso de que el cheque sea girado en dólares norteamericanos.

TRIGESIMA CUARTA: CSM podrá suspender, sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de la tarjeta cuando hubiere incumplimiento del titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, sus anexos o adicionales, que forman parte del presente contrato por cambio de las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia o cuando CSM tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente que a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito.

TRIGESIMA QUINTA: cuando la deuda haya sufrido un atraso de 60 días, el saldo de la misma será puesto a cobro judicial, para lo cual imperan las condiciones establecidas en el respectivo canon para los costos que impliquen este proceso, en cuanto a honorarios legales hasta normalizar la operación.

TRIGESIMA SEXTA: RESCINCION DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato antes de su vencimiento, el Tarjetahabiente debe devolver su tarjeta y sus adicionales a CSM.

TRIGESIMA SETIMA: ASPECTOS PROCESALES: En caso de incumplimiento del Tarjetahabiente titular o de sus fiadores, éstos aceptan como líquidos y exigibles los saldos que CSM registre relacionados al presente contrato, en una certificación emitida por un Contador Público Autorizado de Costa Rica, la cual para todos los efectos legales constituye un título ejecutivo, según Artículo 611 del Código de Comercio.

TRIGESIMA OCTAVA: El Tarjetahabiente renuncia a su domicilio, requerimientos de pago y trámites de juicio ejecutivo y a la cuenta después de la fecha de vencimiento, el Tarjetahabiente reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos y costos del cobro judicial.

Aceptan ambas partes que el presente contrato y la totalidad de la relación contractual se regirá por las leyes, usos y costumbres vigentes de la República de Costa Rica, asimismo en caso de Cobro Judicial u otra situación de litigio la jurisdicción aplicable serán los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

TRIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL TARJETAHABIENTE y FIADOR

El TARJETAHABIENTE y las personas que adicionalmente y con cargo a su cuenta se les entreguen tarjetas con motivo de este contrato o solicitudes de nuevas tarjetas (adicionales, titulares,) posteriores a la firma de este contrato y durante el tiempo de su vigencia, serán responsables ante CSM por el uso negligente o imprudente que se haga de las mismas.

CUADRAGESIMA: En caso de que EL TARJETAHABIENTE haga uso negligente o imprudente de la tarjeta cuando ésta ha sido cancelada, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGESIMA PRIMERA: En caso de robo, extravío o cualquier otra circunstancia por la que el TARJETAHABIENTE se vea desposeído de su tarjeta, es obligación del mismo, notificar a CSM de inmediato y se obliga a llamar el número telefónico 2257-3966 u otro que se indique, de ATH (procesador) para que se proceda a inhabilitar la tarjeta en cuestión.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En caso de transacciones hechas con su número de identificación personal (PIN), esta responsabilidad se extiende hasta el momento en que se reporte a la procesadora antes mencionada o por escrito a la cooperativa y sus responsabilidades dependerán adicionalmente de las averiguaciones (siempre y cuando exista denuncia respectiva ante organismo competente) que se estimen convenientes para determinar si hay responsabilidad del Tarjetahabiente en dichos consumos. En caso afirmativo, la responsabilidad del Tarjetahabiente continúa aún después de los plazos señalados.

CUADRAGESIMA TERCERA: El TARJETAHABIENTE debe hacer una notificación por escrito del hecho y será responsable por cualquier uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, realice mediante el uso de la tarjeta, previo a la hora y fecha la notificación.

CUADRAGESIMA CUARTA: En caso de que a pesar del bloqueo (reporte de robo o extravío en el sistema de cómputo) que CSM haga a la cuenta, si el TARJETAHABIENTE recibe en su estado de cuenta, transacciones que no le pertenezcan, el mismo está en la obligación de presentar el reclamo correspondiente de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas.

CUADRAGESIMA QUINTA: Cuando el TARJETAHABIENTE solicite la cancelación de la tarjeta, deberá solicitarlo por medio escrito únicamente (no aplica solicitarlo en forma verbal) dejando evidencia física de los solicitado y deberá devolver el plástico de la tarjeta titular, segundos plásticos y los plásticos de las tarjetas adicionales a la oficina de CSM donde lo haga, siempre y cuando este no lo haya extraviado o haya sido reportado como robado, así mismo para tarjetas adicionales o segundos plásticos.

CUADRAGESIMA SEXTA: El TARJETAHABIENTE está en la obligación de cancelar por escrito los convenios de cargos automáticos con los comercios o empresas con quienes los haya suscrito, tanto al solicitar la cancelación de la tarjeta, como cuando no quiera operar bajo este sistema. Si tuviera algún convenio de este tipo y no hiciera la cancelación, será responsable por las transacciones cobradas bajo estas circunstancias.

Se prohíbe el uso de la tarjeta de crédito como medio de pago en todo tipo de actividades, que, de conformidad con la legislación vigente, estén expresamente prohibidas. Asimismo, se prohíbe el uso de la tarjeta como medio de pago en todo tipo de juego de azar o apuestas que se lleve a cabo electrónicamente o por Internet. Por lo anterior, los emisores podrán rechazar las transacciones que se puedan identificar como tales.

CUADRAGESIMA SETIMA: EL TARJETAHABIENTE tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones de pago mínimo o pago de contado asignado en el mes, a más tardar la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta y la recepción o no del estado de cuenta no es motivo para que EL TARJETAHABIENTE no cubra el rubro cobrado, ya que EL TARJETAHABIENTE tiene obligación de conocer la deuda contraída y el origen de la misma.

CUADRAGESIMA OCTAVA: El TARJETAHABIENTE debe usar las claves de tarjeta de crédito de forma personal y por ningún motivo debe revelar dicha información a una segunda persona, terceros, incluidos familiares, amigos o el personal de confianza. Se obliga a no responder correos electrónicos o cualquier modalidad de requerimiento de información respecto a su clave, la cual reconoce que es personal y de uso exclusivo en su condición de titular de la tarjeta.

CUADRAGESIMA NOVENA: EL TARJETAHABIENTE antes de firmar el comprobante de pago debe verificar el importe cobrado por el comercio y la veracidad de la información, que contiene y respecto a los bienes y servicios que adquiere con la tarjeta.

QUINCUAGESIMA: EL TARJETAHABIENTE debe solicitar y guardar los comprobantes de pago y además de compra de bienes y utilización de servicios.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: EL TARJETAHABIENTE debe velar por el uso de las tarjetas que solicite.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: EL FIADOR tiene la obligación de cumplir con sus obligaciones de pago mínimo o pago de contado asignado en el mes, a más tardar la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta siempre y cuando el TARJETAHABIENTE no cumpla con el compromiso de pago de la deuda.

QUINCUAGESIMA TERCERA: EL TARJETAHABIENTE queda obligado a reportar cualquier cambio de domicilio, apartado postal o correo electrónico, números telefónicos al cual deban enviarse los estados de cuenta y / o cualquier otro tipo de documentación y / o verbal y no podrá efectuar reclamo alguno si no ha cumplido con esta obligación, tal y como lo señala el artículo 22 de la Ley de notificaciones judiciales. Asimismo, las notificaciones personales podrán efectuarse por un notario público, quien deberá confeccionar el acta respectiva en papel de seguridad notarial y su actuación será fuera de su protocolo.

QUINCUAGESIMA CUARTA: Domicilio Contractual: las partes señalan, para todos los efectos legales, el siguiente domicilio contractual:

LA COOPERATIVA: San Marcos de Tarrazú, costado norte de la iglesia católica

EL TARJETAHABIENTE: xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx

TARJETAHABIENTE reconoce que el domicilio aquí señalado en este contrato ha sido definido por su libre elección y conforme a lo que señala el artículo 22 de la Ley de Notificaciones, constituye su domicilio real; como efecto de ello, el lugar para atender notificaciones, ante un eventual proceso cobratorio en sede judicial.

QUINCUAGESIMA QUINTA: LUGAR Y FECHA: En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Marcos de Tarrazú, San José, **el día xx de xxxxxxx de 2021.**

Deudor: _____ CÉDULA _____

GERENTE: Christian Camilo Solís Cordero FIRMA _____